

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS Gobernador Interino Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN Secretario de Gobierno

29 DE NOVIEMBRE DE 2021









No.- 5623

DECRETO



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 4 FRACCIÓN IV Y 13 APARTADO B DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 4 Y 5 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. En México, el 28 de febrero de 2020, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal, confirmó mediante conferencia de prensa el primer caso del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y para el 18 de marzo la primera defunción. En el caso de Tabasco, el 18 de marzo de 2020, la titular de la Secretaría de Salud estatal, confirmó mediante comunicado oficial el primer caso y para el 31 de marzo la primera defunción.

Durante sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General determinó emitir el *Acuerdo mediante el cual reconoce a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, publicado con fecha 23 de marzo de 2020, en el *Diario Oficial de la Federación*. No obstante, ante el incremento acelerado de contagios para el 30 de marzo de 2020, a través de un similar publicado en el mismo órgano de difusión oficial se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

SEGUNDO. Con el objeto de atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el titular del Poder Ejecutivo del Estado en su calidad de autoridad sanitaria expidió diversos instrumentos jurídicos mediante los cuales se implementaron acciones y se establecieron medidas de higiene y seguridad sanitaria, tendentes a evitar la dispersión y propagación, mismos que se detallan a continuación:

- Decreto por el que se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener controlar retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco, publicado el 20 de marzo de 2020, en el extraordinario, edición número 151 del Periódico Oficial del Estado (abrogado).
- Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 1 de abril de 2020, en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.









- Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), publicado el 21 de abril de 2020, en el extraordinario, edición número 156 del Periódico Oficial del Estado.
- Decreto por el que se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 5 de mayo de 2020, en el extraordinario, edición número 160 del Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Con fecha 14 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado en el <i>Diario Oficial de la Federación* el 15 de mayo de 2020.

CUARTO. Con fecha 15 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emite el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasc*o, publicado en la misma fecha en el extraordinario, edición número 164 del *Periódico Oficial del Estado*; reformado el 30 de junio de 2020, el 2 de septiembre de 2020 y el 15 de octubre de 2020, mediante los acuerdos expedidos por la titular de la Secretaría de Salud estatal, en su calidad de autoridad sanitaria, y publicados en el mismo órgano de difusión oficial.

QUINTO. Con fecha 15 de agosto de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se determina continuar con las medidas de higiene y seguridad sanitaria establecidas para el semáforo rojo, en el estado de Tabasco*, publicado en el extraordinario, edición número 173 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 17 de agosto de 2020.

SEXTO. Con fecha 29 de agosto de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió de la Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco transitará del semáforo rojo hacia el semáforo naranja, con las medidas de higiene y seguridad sanitaria establecidas en el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco, publicado en el extraordinario, edición número 177 del Periódico Oficial del Estado, con fecha 31 de agosto de 2020.

SÉPTIMO. Con fecha 4 de diciembre de 2020, Tabasco se posicionó en décimo lugar de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en décimo primer lugar en casos activos por entidad federativa de residencia; y en décimo tercer lugar en defunciones









acumuladas por entidad federativa. Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que, a partir del 7 de diciembre de 2020, la entidad se ubicaría en semáforo naranja.

A propósito, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario edición número 193 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 14 de diciembre de 2020; reformado mediante el similar publicado en el extraordinario, edición número 200 del mismo órgano de difusión oficial, con fecha 5 de enero de 2021.

OCTAVO. Con fecha 12 de febrero de 2021, Tabasco se posicionó en noveno lugar de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en noveno lugar en casos activos por entidad federativa de residencia; y en décimo séptimo lugar en defunciones acumuladas por entidad federativa. Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que, del 15 al 28 de febrero de 2021, la entidad se ubicaría en semáforo amarillo, no obstante, en ejercicio de la potestad concedida a las entidades federativas para establecer el color de semáforo en que se ubicarán y en aras de garantizar el derecho de protección a la salud de la población, la autoridad sanitaria estatal determinó permanecer en semáforo naranja, por lo cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco permanecerá en semáforo naranja, y se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario, edición número 203 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 15 de febrero de 2021.

NOVENO. Con fecha 26 de marzo de 2021, Tabasco se posicionó en décimo lugar de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en sexto lugar en casos activos por entidad federativa de residencia; y en décimo octavo lugar en defunciones acumuladas por entidad federativa. Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que, del 29 de marzo al 11 de abril de 2021, la entidad se ubicaría en semáforo amarillo, empero, la autoridad sanitaria estatal mediante el *Acuerdo por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias adicionales para la atención de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el suplemento D, edición número 8197 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 27 de marzo de 2021, expedido por la titular de la Secretaría de Salud estatal, determinó permanecer en semáforo naranja.

DÉCIMO. Con fecha 9 de abril de 2021, Tabasco se posicionó en décimo lugar de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en sexto lugar en casos activos por entidad federativa de residencia; y en décimo noveno lugar en defunciones acumuladas por entidad federativa. Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que, del 12 al 25 de abril de 2021, la entidad continuaría en semáforo amarillo, sin embargo, la autoridad













sanitaria estatal decidió permanecer en semáforo naranja, a fin de garantizar la protección de la salud de la población que reside en la entidad.

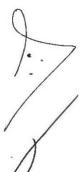
DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 22 de abril de 2021, Tabasco se posicionó en décimo lugar de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en cuarto lugar en casos activos por entidad federativa de residencia; y en décimo noveno lugar en defunciones acumuladas por entidad federativa, en consecuencia, la "Estimación preliminar de riesgo epidémico COVID-19 para el periodo del 26 de abril al 9 de mayo de 2021", realizada por la Secretaría de Salud federal por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, determinó una tendencia de riesgo alto, por lo que el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco permanecerá en semáforo naranja y se distenderán de forma cauta algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución establecidas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario, edición número 206 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 22 de abril de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 21 de mayo de 2021, Tabasco se posicionó en décimo lugar, de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en tercer lugar, en casos activos por entidad federativa de residencia; y en décimo noveno lugar, en defunciones acumuladas por entidad federativa. Así, la autoridad sanitaria federal determinó que, del 24 de mayo al 6 de junio de 2021, la entidad transitaría a semáforo amarillo, por lo cual, el titular del Poder Ejecutivo estatal emitió el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco transita al semáforo amarillo y se distienden algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución establecidas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el suplemento B, edición número 8213, con fecha 22 de mayo de 2021 en el *Periódico Oficial del Estado*.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 5 de junio de 2021, conforme al *Comunicado Técnico Diario* emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal; Tabasco se posicionó en octavo lugar, de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en segundo lugar, en casos activos por entidad federativa de residencia; y en décimo noveno lugar, en defunciones acumuladas por entidad federativa; asimismo, la Secretaría de Salud estatal, informó a través del *Comunicado Técnico Diario*, que en la entidad se reportaron 69,510 casos confirmados, de los cuales 1,600 se encontraban activos.

Por lo cual, con fecha 7 de junio de 2021, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que el estado de Tabasco se ubica en semáforo naranja con alto riesgo epidémico y se establecen medidas extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha, en el extraordinario, edición número 211 del *Periódico Oficial del Estado*.













DÉCIMO CUARTO. Con fecha 15 de julio de 2021, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Acuerdo por el que se ordena a la Secretaría de Movilidad ampliar los horarios del servicio de transporte público en la entidad*, publicado con fecha 17 de julio de 2021 en el suplemento D, edición número 8229 del *Periódico Oficial del Estado*.

DÉCIMO QUINTO. Con fecha 20 de julio de 2021, conforme al *Comunicado Técnico Diario* emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal; Tabasco se posicionó en octavo lugar, de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en octavo lugar, en casos activos por entidad federativa de residencia; y en el vigésimo lugar, en defunciones acumuladas por entidad federativa. En consecuencia, con fecha 22 de julio de 2021, el titular del Poder Ejecutivo expidió el *Decreto por el que el estado de Tabasco permanece en semáforo naranja y se distienden de forma cauta algunas de las medidas extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el extraordinario, edición número 215 del <i>Periódico Oficial del Estado*, con fecha 23 de julio de 2021.

DÉCIMO SEXTO. Con fecha 3 de agosto de 2021, conforme al *Comunicado Técnico Diario* emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal; Tabasco se posicionó en octavo lugar, de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en séptimo lugar, en casos activos por entidad federativa de residencia; y en el vigésimo lugar, en defunciones acumuladas por entidad federativa.

Asimismo, con fecha 5 de agosto de 2021, la Secretaría de Salud estatal informó a través de su *Comunicado Técnico Diario*, que en la entidad se reportaron 674 nuevos casos positivos, la cifra más alta registrada en la entidad desde el inicio de la pandemia.

Por lo anterior, con fecha 6 de agosto de 2021, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que el estado de Tabasco permanece en semáforo naranja con alto riesgo epidémico y se refuerzan y establecen medidas extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario edición número 216 del *Periódico Oficial del Estado*.

DÉCIMO SÉPTIMO. El 9 de agosto de 2021 se publicó en el extraordinario edición número 217, un *Acuerdo emitido por la Secretaría de Movilidad, con el objeto de dar cumplimiento al artículo SEXTO del Decreto por el que el estado de Tabasco permanece en semáforo, naranja con alto riesgo epidémico y se refuerzan y establecen medidas extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el extraordinario, edición número 216 del Periódico Oficial del Estado, con fecha 6 de agosto de 2021; estableciendo que todas las unidades de transporte público en el estado de Tabasco en todas sus modalidades y que gocen de una concesión o permiso emitido por la Secretaría de Movilidad, prestarían el servicio público de transporte a una disposición del cincuenta por ciento de su capacidad todos los días de la semana, en*













los siguientes horarios de lunes a domingo de 05:00 a las 22:00 horas; quedando exceptuados los servicios de autotransporte federal a los que se refiere el artículo 33 de la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

DÉCIMO OCTAVO. Con fecha 20 de agosto de 2021, se publicó en el extraordinario edición número 218, el *Acuerdo por el que se emite la Estrategia Estatal para el Regreso a clases Presenciales*, de forma cauta, gradual, ordenada y segura, de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

DÉCIMO NOVENO. Con fecha 1 de octubre de 2021, conforme al *Comunicado Técnico Diario* emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal; Tabasco se posicionó en sexto lugar, de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en primer lugar, en casos activos por entidad federativa de residencia; y en el vigésimo lugar, en defunciones acumuladas por entidad federativa.

Asimismo, la Secretaría de Salud federal mediante el *Semáforo de Riesgo Epidemiológico* para el periodo del 4 al 17 de octubre de 2021, ubicó al estado de Tabasco en semáforo amarillo, no obstante, tomando en consideración que las autoridades sanitarias de las entidades federativas se encuentran facultadas para determinar el color del semáforo de riesgo epidémico en el cual permanecerán, así como para implementar los mecanismos que estimen pertinentes para atender la emergencia sanitaria; la autoridad sanitaria estatal determinó permanecer en semáforo naranja, reestructurando ciertas medidas y acciones que permitieran la reapertura de nuevas actividades y la distención de algunas medidas vigentes.

Por lo anterior, con fecha 4 de octubre de 2021, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco permanece en semáforo naranja y se distienden algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario edición número 226 del *Periódico Oficial del Estado.*

VIGÉSIMO. Con fecha 6 de octubre de 2021, se publicó en el suplemento G, edición número 8252, del Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Finanzas, por el que se emiten disposiciones complementarias al Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco permanece en semáforo naranja y se distienden algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado, o en envase abierto, en determinados establecimientos que contaran con licencia de funcionamiento.









VIGÉSIMO PRIMERO. El 9 de octubre de 2021, se publicó en el suplemento J edición número 8253, el *Acuerdo emitido por la Secretaría de Movilidad, con el objeto de dar cumplimiento al artículo SEXTO del Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco permanece en semáforo naranja y se distienden algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario edición número 226 del *Periódico Oficial del Estado*, de fecha 4 de octubre de 2021; estableciendo que todas las unidades de transporte público en el estado de Tabasco en todas sus modalidades y que gocen de una concesión o permiso emitido por la Secretaría de Movilidad, prestarían el servicio público de transporte a una disposición del cincuenta por ciento de su capacidad todos los días de la semana, en los siguientes horarios de lunes a domingo de 05:00 a las 22:00 horas; quedando exceptuados los servicios de autotransporte federal a los que se refiere el artículo 33 de la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Con fecha 28 de octubre de 2021, conforme al *Comunicado Técnico Diario* emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaria de Salud federal; Tabasco se posicionó en sexto lugar, de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en cuarto lugar, en casos activos por entidad federativa de residencia; y en el vigésimo lugar, en defunciones acumuladas por entidad federativa.

El Semáforo de Riesgo Epidemiológico emitido por el gobierno federal para el periodo del 18 al 31 de octubre del 2021, ubicó al estado de Tabasco en semáforo amarillo, por lo que la autoridad sanitaria estatal determinó transitar a dicho semáforo, reestructurando medidas y acciones que permitieran la reapertura de nuevas actividades y la distención de algunas medidas vigentes,

Por lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco transita a semáforo amarillo y se distienden algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario edición número 228 del *Periódico Oficial del Estado*, de fecha 29 de octubre de 2021.

VIGÉSIMO TERCERO. Tomando en consideración que el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, es el documento que establece las acciones y medidas que deberán implementarse como parte de la estrategia estatal para la transición gradual, ordenada y segura hacia una Nueva Normalidad y la continuidad o reactivación de las actividades de los sectores público, social y privado, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico, se determinó pertinente su modificación a efectos de permitir la reapertura de diversos establecimientos









de entretenimiento, en aras de favorecer la reactivación económica del Estado, bajo estrictos protocolos de higiene y seguridad.

En ese sentido, la titular de la Secretaría de Salud estatal, en su calidad autoridad sanitaria, expidió el *Acuerdo por el que se reforma el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco,* publicado en el extraordinario edición número 229 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 31 de octubre de 2021.

VIGÉSIMO CUARTO. Con fecha 31 de octubre de 2021 se publicó en el extraordinario edición número 230, del Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo expedido por la Secretaría de Finanzas, por el que se emiten las disposiciones complementarias al Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco transita a semáforo amarillo y se distienden algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VIGÉSIMO QUINTO. Con fecha 3 de noviembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, suplemento B edición número 8260, el *Acuerdo emitido por la Secretaría de Movilidad, que tiene por objeto dar cumplimiento al artículo SÉPTIMO del Decreto "Por el que se determina que el estado de Tabasco transita a semáforo amarillo y se distienden algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCOV-2 (COVID-19)*", publicado el veintinueve de octubre de 2021, en el extraordinario, edición número 228, del Periódico Oficial del Estado.

VIGÉSIMO SEXTO. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió *la Resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas* mediante la cual formuló diversas recomendaciones a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, tendientes a adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia.¹

Reconociendo que, en determinadas circunstancias, con el objeto de generar adecuada distancia social, puede resultar de hecho imperativa la restricción del pleno goce de derechos como el de reunión y la libertad de circulación en espacios tangibles, públicos o comunes









¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Resolución 01/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas,* 10 de abril de 2020, recuperado en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf



que no sean indispensables para el abastecimiento de insumos esenciales o para la propia atención médica.

En términos de dicho instrumento, se advierte que los países donde se presentan casos de contagios se encuentran en la necesidad de restringir o limitar derechos humanos con la finalidad de garantizar la protección de la salud, debiendo agotar los requisitos establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos. Dichas restricciones deben cumplir con el principio de legalidad, ser necesarias en una sociedad democrática y, por ende, resultar estrictamente proporcionales para atender la finalidad legítima de proteger la salud.

A propósito, de conformidad con los artículos 12 del *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, 22 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 11 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y 2 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; el derecho a la libertad de tránsito puede ser objeto de restricciones cuando estas se encuentren en una ley y sean necesarias para proteger la salud. Así, se pondera la salud como derecho humano fundamental e indispensable para el goce efectivo de lo demás derechos humanos, mismo que constituye un bien público que debe ser protegido por el Estado con la más amplia cooperación de las personas, reconocido en diversos instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos.

En este tenor, debe entenderse que el derecho al libre tránsito, al igual que los demás derechos humanos, no es absoluto, siendo incluso el propio precepto constitucional el que dispone su limitación supeditada a las disposiciones de las autoridades administrativas previstas en las leyes, para el caso específico, en materia de salubridad general. Criterios reiterados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevén que, no obstante, que los derechos humanos por naturaleza son universales, esto no implica que sean absolutos ni irrestrictos, sino que se encuentran protegidos en virtud que no puede infringirse la dignidad humana, debido a que lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias.²

En este sentido, aunado a las facultades que posee el Gobernador del Estado en calidad de máxima autoridad sanitaria estatal, es competente para disponer la suspensión temporal de la circulación, cuando situaciones de emergencia lo hagan necesario e introducir restricciones de tránsito con el propósito de garantizar la seguridad de la población, en virtud que por mandato de ley posee la calidad de autoridad en materia de tránsito, vialidad, control vehicular y movilidad en términos de los artículos 3 fracción I inciso a) y 54 último párrafo de la *Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco*; 11 fracción I, 12 fracción III, 47 y 48 de la *Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco*.







² Tesis 1.4o.A.9 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, I. XIX, t. 3, abril de 2013, p. 2254



VIGÉSIMO SÉPTIMO. La *Ley General de Salud* y la *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en sus artículos 402 y 400, respectivamente, prevén que las autoridades sanitarias podrán establecer medidas de seguridad para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. La *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en su artículo 178 establece que "Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la *Ley General de Salud*, esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y normas que dicte la Secretaría de Salud del gobierno federal".

VIGÉSIMO OCTAVO. Para efectos del presente Decreto se entenderán como actividades esenciales las establecidas en los siguientes instrumentos:

- Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, expedido por el titular de la Secretaría de Salud federal y publicado el 31 de marzo de 2020, en el *Diario Oficial de la Federación*.
- Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y publicado el 1 de abril de 2020, en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.
- Acuerdo por el que se detallan las actividades consideradas esenciales relacionadas con el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVJD-19), expedido por la titular de la Secretaría de Salud estatal y publicado el 14 de abril de 2020, en el extraordinario, edición número 155 del Periódico Oficial del Estado.
- Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de actividades en cada entidad federativa, expedido por el titular de la Secretaría de Salud federal y publicado el 14 de mayo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación.

Así, se infiere que se entenderán por actividades no esenciales las que no se encuentran previstas en dichos instrumentos jurídicos. Por lo que, en términos del presente Decreto continuarán operando los establecimientos cuyos giros o actividades han sido considerados no esenciales y que por determinación de la autoridad sanitaria estatal se encuentran operando, o en su caso, se autorice su reapertura, en el entendido que aquellos previstos para su reapertura hasta el semáforo verde conforme a lo establecido en el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco* y sus respectivas reformas, deberán permanecer cerrados, salvo que exista disposición en contrario.









VIGÉSIMO NOVENO. Con fecha 22 de noviembre de 2021, conforme al *Comunicado Técnico Diario*³ emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal; Tabasco se posicionó en sexto lugar, de casos acumulados por entidad federativa de residencia; y en el vigésimo lugar, en defunciones acumuladas por entidad federativa.

El Semáforo de Riesgo Epidemiológico⁴ emitido por el gobierno federal para el periodo del 15 al 28 de noviembre del 2021, ubica al estado de Tabasco en semáforo verde, por lo que la autoridad sanitaria estatal determinó transitar a dicho semáforo, reestructurando medidas y acciones que permitan la reapertura de nuevas actividades, privilegiando en todo momento el derecho de protección a la salud, garantizado por los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 párrafo quinto fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Por lo expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL ESTADO DE TABASCO TRANSITA A SEMÁFORO VERDE Y SE ESTABLECEN MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE INMEDIATA EJECUCIÓN PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARSCOV2 (COVID-19).

ARTÍCULO PRIMERO. El territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco se ubica en semáforo verde, con las medidas generales y específicas de higiene y seguridad establecidas en el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, las establecidas en el presente Decreto y en su caso, las demás que determinen las autoridades sanitarias estatales conforme al comportamiento de la emergencia sanitaria en la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los establecimientos cuyos giros han sido considerados esenciales continuarán operando con las medidas generales y específicas de higiene y seguridad establecidas en el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, así como las demás establecidas por la autoridad sanitaria estatal; salvo en los rubros siguientes, que se observarán las restricciones específicas que se describen a continuación:

Abasto y suministro de alimentos y artículos de primera necesidad: abarroteras, é supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, tiendas de abarrotes, central de abasto, mercados, tortillerías, panaderías y venta de mayoreo de envases,





https://www.gob.mx/salud/documentos/coronavirus-covid-19-comunicado-tecnico-diario-238449

⁴ https://coronavirus.gob.mx/semaforo/



empaques e insumos para el sector alimenticio (servicio a domicilio) y demás de similar naturaleza.

Restricción: podrán operar al 75 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, en sus horarios habituales de apertura y cierre.

Alimentos preparados: restaurantes, cocinas económicas, fondas, empresas que elaboran alimentos y demás de similar naturaleza.

Restricción: podrán operar al 75 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, con un máximo de 10 comensales por mesa, de lunes a domingo en sus horarios habituales de apertura y cierre.

Industria de hospedaje: hoteles y moteles.

Restricción: podrán operar con un límite de ocupación de hasta el 75 por ciento y las áreas comunes con aforo reducido al 75 por ciento.

Medida específica de seguridad: conforme a lo establecido en el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco.*

ARTÍCULO TERCERO. Los establecimientos cuyos giros y actividades no son considerados como esenciales, incluyendo plazas y centros comerciales, podrán operar al 75 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, de conformidad con las medidas generales y específicas de higiene y seguridad establecidas en el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, así como las demás establecidas por la autoridad sanitaria estatal, de lunes a domingo en sus horarios habituales de apertura y cierre.

Asimismo, con independencia de las medidas y restricciones vigentes de observancia para los establecimientos cuyos giros y actividades han sido considerados como no esenciales, se determinan las restricciones específicas en los siguientes rubros:

Museos y sitios turísticos: incluyendo zonas arqueológicas y demás de similar *b* naturaleza; podrán operar al 75 por ciento de su capacidad de atención al público en espacios abiertos y cerrados.

Cines y teatros: podrán operar al 75 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, de lunes a domingo en sus horarios habituales de apertura y cierre, programando sus funciones de forma escalonada.











Gimnasios: podrán operar al 75 por ciento de su capacidad de atención al público en espacios cerrados, y sin restricción en espacios abiertos, siempre que se garantice la sana distancia, de lunes a domingo en sus horarios habituales de apertura y cierre.

Deporte y recreación: clubes, centros, canchas y unidades deportivas, zoológicos, jardines, parques, plazas públicas y demás de similar naturaleza; podrán operar al 75 por ciento de su capacidad de atención al público en espacios cerrados y abiertos, siempre que se garantice la sana distancia.

Estadios deportivos: podrán operar al 75 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia.

Albercas recreativas y demás de similar naturaleza: podrán operar al 75 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, de lunes a domingo en sus horarios habituales de apertura y cierre.

Entretenimiento: casinos y demás de similar naturaleza.

Restricción: podrán operar al 75 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, de lunes a domingos en sus horarios habituales de apertura y cierre.

Bares y demás de similar naturaleza: podrán operar al 75 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, de lunes a domingos en sus horarios habituales de apertura y cierre.

Centros nocturnos y de espectáculos: podrán operar al 75 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, de lunes a domingos en sus horarios habituales de apertura y cierre.

Circos y espectáculos de carpa: podrán operar al 75 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, de lunes a domingos en sus horarios habituales de apertura y cierre.

Centros religiosos: podrán operar al 75 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, de lunes a domingos en sus horarios habituales de apertura y cierre.

Eventos masivos: Conciertos, desfiles, eventos científicos, culturales y deportivos, y demás de similar naturaleza.









Restricción: podrán realizarse con aforo reducido al 75 por ciento de la capacidad de atención al público cuando se realicen en espacios cerrados, y sin restricción en espacios abiertos, siempre que se garantice la sana distancia.

ARTÍCULO CUARTO. Se permitirá el funcionamiento de salones y recintos destinados a la realización de fiestas o eventos, y demás de similar naturaleza, incluyendo los que se encuentran ubicados dentro de los hoteles, los cuales podrán operar previa validación de sus protocolos por la Secretaría de Salud estatal, al 75 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia; debiendo notificarla celebración del evento que se trate, a la Secretaría de Salud estatal por lo menos con 3 días de anticipación.

ARTÍCULO QUINTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto y sin perjuicio de las medidas generales y específicas de higiene y seguridad establecidas en el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco* y las que en su caso determinen las autoridades sanitarias estatales conforme al comportamiento de la emergencia sanitaria en la entidad, se deberán implementar las medidas de protección a la salud siguientes:

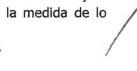


De los establecimientos.

Los establecimientos que permanezcan abiertos, deberán implementar en todo momento las medidas de higiene y seguridad siguientes:

- Instalar filtro sanitario conforme lo establecido en el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados, emitido por el Gobierno de México y publicado el 27 de marzo de 2020.
- Uso obligatorio de mascarilla (cubrebocas) o caretas por los empleados y colaboradores.
- Desinfectar las superficies constantemente durante la jornada de trabajo, así como los carritos o equipos que se utilizan para realizar las compras o prestar servicios, en el caso de las tiendas de autoservicio y similares.
- Los empleados deben lavarse las manos con agua y jabón periódicamente o bien usar soluciones a base de alcohol gel al 70%, al tocar áreas de uso corriente.
- Implementar mecanismos para garantizar la sana distancia (1.5m como mínimo).
- Realizar preferentemente cobros mediante tarjetas, evitando en la medida de lo posible el uso de dinero en efectivo.







- Supervisar que los empleados y colaboradores observen las medidas de higiene y seguridad.
- Mantener la higiene adecuada de los entornos, en caso de ser posible, ventilarlos y permitir la entrada del sol.
- Evitar las aglomeraciones de personas.
- Las demás que establezca la autoridad sanitaria.

II. De los espacios públicos.

En los espacios públicos de alta afluencia o concentración de personas se implementarán las medidas preventivas para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que a continuación se describen:

- Implementar los mecanismos para garantizar la sana distancia (1.5m como mínimo), evitando la aglomeración de gente.
- Limpiar las instalaciones en general (con agua, jabón y solución desinfectante).
- Limpiar y desinfectar continuamente los servicios sanitarios.
- Las demás que establezca la autoridad sanitaria.

III. De las personas.

Las personas deberán implementar en todo momento las medidas básicas de higiene y seguridad, que protegen no sólo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), sino también diversas enfermedades infecciosas, las cuales se describen a continuación:

- Uso obligatorio de mascarillas (cubrebocas) o caretas, para las personas que transiten, deambulen o permanezcan en lugares y vías públicas; y concurran a ¿ establecimientos que se encuentren operando.
- Uso obligatorio de mascarillas (cubrebocas) o caretas, para los usuarios, choferes y prestadores de servicio público de transporte.
- Conservar la sana distancia (1.5m como mínimo).
- Usar el estornudo de etiqueta. Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo al toser o estornudar.
- No escupir en el suelo, si es necesario, hacerlo en un pañuelo desechable, tirarlo a la basura y lavarse las manos.
- No saludar de beso, mano o abrazo.
- Las demás que establezca la autoridad sanitaria estatal.













ARTÍCULO SEXTO. Se ordena a la Secretaría de Finanzas para que en el ámbito de su competencia emita las disposiciones relativas al ajuste de horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas conforme a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Las personas físicas y jurídicas colectivas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Decreto se harán acreedoras a las sanciones establecidas en la Ley de Salud del Estado de Tabasco, la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco y la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos y con independencia de las demás que sean aplicables conforme a las disposiciones jurídicas de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco transita a semáforo amarillo y se distienden algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el extraordinario edición número 228 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 29 de octubre de 2021.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CARLOS MANUEL MERINO CÂMPOS GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO









GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN SECRETARIO DE GOBIERNO

SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE SALUD

SAID ARMINIO MENA OROPEZA SECRETARIO DE FINANZAS

HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |0000100000506252927|

Firma Electrónica: hWuEya/1mfrxbxeDEmEmGF+RH2x4/gDa061tlwinppQYdSTsFklk0QO/OEVveebGSnHsAh3RQ 4dLklp13iKNxZjVgdAbH49EYdhoQ8SZE/cDREOTwNws2klqz+l/rFrbK7Ak2UxDm2iUjCqoknEYHrbpSOCIPOHRUj S6PD8wLpGliq+uUKrFoM7jC5N0wg/lQoatkVnmxv6Vd/hnegHontcbJgkO3CKprSxhQ5b0Ssr8BL16sQYCLHi1DEzF CVYRYbVBAkfnyYf7uvEAEap6w4ilcqOda9SKTKH5zXfSoiVM089cRV2CzCBtlMS52E+jeZGXvSYbaHX9U9sZiSCL Rg==